



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

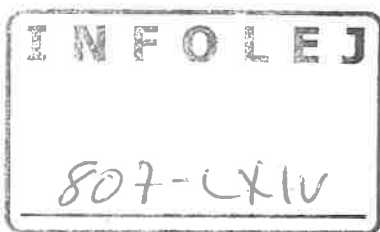
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DELESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Las Diputadas **María del Refugio Camarena Jáuregui** y **Alondra Getsemany Fausto de León**, y el Diputado **José Aurelio Fonseca Olivares** integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el Artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de incluir el concepto de violencia obstétrica.

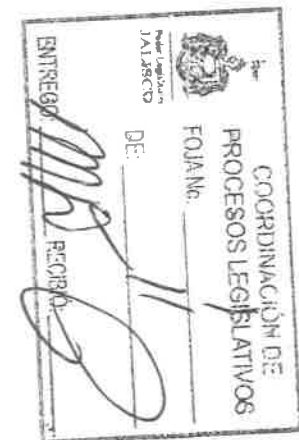
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el marco del **Día Internacional de la Mujer**, se realizaron **dos mesas de trabajo**, los días **26 y 27 de febrero del 2025**, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.
2. El **20 de marzo del 2025**, se presentaron los 8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M" que fueron contruidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.
3. Estos **8 ejes legislativos** serán impulsados a través de **iniciativas de ley** para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.
4. En el caso particular de esta iniciativa, **tiene por objeto incluir el concepto de violencia obstétrica y actos que la constituyen** en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.



- 1696

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DELESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

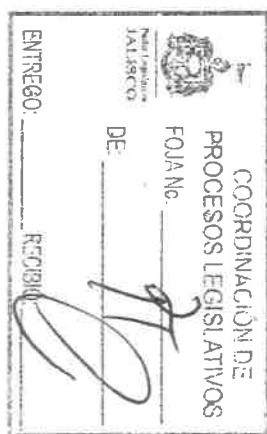
Con base en ello, **la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos reconocidos y garantizados** por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y por diversos instrumentos internacionales como la Convención Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, así como por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Todo este marco normativo protege a las mujeres de cualquier tipo de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, **incluyendo la violencia obstétrica**.

En este sentido, ***“la violencia obstétrica se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Se presenta en los lugares que prestan servicios médicos y se da en todas las esferas de la sociedad.***

Estos son algunos actos constitutivos de violencia obstétrica:

- *Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*
- *Obligar a parir acostada y/o inmovilizada;*
- *Negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer; y*
- *No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas”.¹*

A su vez, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha contribuido a la lucha contra la violencia de género al reconocer la violencia obstétrica invisibilizada en el Continente durante muchos años.



¹ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica?idiom=es>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DELESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

En enero de 2023, la Corte Interamericana empleó por primera vez el concepto de **“violencia obstétrica” en el caso Brítez Arce vs. Argentina, y la definió como “una forma de violencia basada en el género, ejercida por los encargados de la atención en salud sobre las personas gestantes durante el acceso a los servicios que tienen lugar en el embarazo, parto y posparto.**

Esto porque **Cristina Brítez Arce** estaba embarazada de nueve meses cuando, a través de una ecografía, se detectó que el feto se hallaba sin vida. Fue hospitalizada para inducir el parto, pero falleció como resultado de un paro cardiorrespiratorio.

La Corte Interamericana determinó que Brítez no recibió el tratamiento médico requerido teniendo en cuenta los diversos factores de riesgo conocidos que afectaban su embarazo, y tampoco contó con la información necesaria sobre alternativas de tratamiento. En lugar de ello, fue “sometida a violencia obstétrica” que, en última instancia, desencadenó su muerte”.²

En este sentido, en mayo de 2021, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Primera Sala resolvió el amparo en revisión 1064/2019**, relativo al caso de una mujer a quien se le realizó una esterilización durante un procedimiento de cesárea en instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS. El procedimiento fue realizado, además, en un contexto general de violencia obstétrica.

En dicha resolución, la Primera Sala remarcó que la violencia obstétrica representa violencia de género debido a que su ejercicio corresponde a la naturalización de estereotipos de género, a los que se suma una relación de supra-subordinación entre el personal médico y la paciente. Sumado a ello, la esterilización que se le realizó a la mujer, fue sin su consentimiento previo, libre, pleno, e informado.³



² <https://www.hrw.org/es/news/2023/03/08/la-violencia-obstetrica-viola-derechos-humanos>

³ <https://cdhcm.org.mx/2021/06/cdhcm-reconoce-la-importancia-de-la-decision-de-la-scjn-en-materia-de-violenciaobstetrica/#:~:text=En%20su%20resoluci%C3%B3n%2C%20la%20SCJN,personal%20m%C3%A9dico%20y%20la%20paciente.>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DELESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

En el mismo año, en el “**Amparo en Revisión 1064/2019**, de la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló a la violencia obstétrica como una forma de violencia específica contra las mujeres y personas gestantes en el ámbito de la salud reproductiva, es un fenómeno que requiere de la especial atención de este Máximo Tribunal.

Como se advierte del amicus curiae presentado por GIRE no existe en nuestro país un consenso sobre la definición misma de la violencia obstétrica y, consecuentemente, todavía resulta particularmente complejo definir aquellas conductas que constituyen esta forma de violencia.

Por lo que, la violencia obstétrica se invisibiliza ante las prácticas arraigadas en los servicios de atención a la salud reproductiva para las mujeres y personas gestantes que se desenvuelven en un contexto más general de violencia estructural contra las mujeres; sin embargo, esta Primera Sala advierte que, tanto a nivel nacional como internacional, diversas organizaciones han demostrado que **este fenómeno es desafortunadamente generalizado y sistemático**”⁴

Por su parte, el **Instituto Nacional de Salud Pública**, señala que la violencia obstétrica se ejerce desde el personal médico, incluyendo doctores, doctoras, ginecólogos, ginecólogas o enfermeros y enfermeras, quienes abusan de su autoridad y ejercen faltas de respeto y negligencia hacia la persona gestante, antes, durante y después de su embarazo.

También refiere, que, en México, esta violencia parte desde un “inofensivo” comentario, insultos, atención no adecuada, gritos, un mal procedimiento de parto e imposición de métodos anticonceptivos. Todas estas son formas en que la violencia obstétrica se presenta y llega a pasar desapercibida por les pacientes debido a la desinformación, lo que provoca que no se le considere un problema, sino un “**accidente de trabajo**”, restándole la puntualidad y la gravedad que amerita.



⁴ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-05/AR-1064-2019-20052021.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DELESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

5. Al respecto, en el **Comunicado de Prensa número 678/24** del INEGI, correspondiente a las *“Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2024”*, señaló que:

“En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021, de las 7, 839, 186 mujeres de 15 a 49 años que tuvieron el nacimiento de un(a) hijo(a) entre 2016 y 2021, 31.4% experimentó violencia durante el parto o la cesárea; con una diferencia de 22.8 puntos porcentuales por lugar de atención. Fue mayor la prevalencia de violencia cuando los partos ocurrieron en hospitales o clínicas del sector público (37.9 %) que en los del privado (15.1 %).”

6. Al respecto, el **Grupo de Información en Reproducción Elegida, GIRE**, indica que la información sobre violencia obstétrica por estado en nuestro país durante 2024 es escasa y no hay datos específicos disponibles para cada entidad federativa. Pero, señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, ha emitido recomendaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, por violencia obstétrica en varios estados, incluyendo Estado de México, Querétaro, Sinaloa, Jalisco y Nayarit.

Al respecto, **la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH**, emitió una recomendación al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, por violencia obstétrica y atención inadecuada en tres de sus hospitales de Jalisco que derivó en el fallecimiento de una mujer. *“En la recomendación 235/2023, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, detalló falta de vigilancia y retraso injustificado en la atención, diagnóstico y tratamiento de una víctima, mujer embarazada que dio a luz el 1 de febrero de 2020 mediante cesárea y que falleció el 6 de febrero por paro cardiorrespiratorio.*

La violencia obstétrica, se les atribuye a 11 personas servidoras públicas pertenecientes a la Unidad de Medicina Familiar número 53, UMF-53, al Hospital General Regional Número 45, HGR-45 y a la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco-Obstetricia del Centro Médico Nacional Occidente Número 176, UMAE -CMNO-176, todas ellas en Guadalajara, Jalisco”.⁵

⁵ <https://www.cndh.org.mx/documento/por-violencia-obstetrica-e-inadecuada-atencion-medica-en-tres-hospitales-en-jalisco-la>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DELESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Este tipo de violencia, la obstétrica, que al momento sigue siendo conductas que no tienen notoriedad en estadísticas, nace de la violencia estructural en contra de la mujer, como ejemplo tenemos los Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH, 2016-2021, que refieren a Jalisco como la séptima entidad con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida, es decir el 71.9% de las encuestadas dijo haberla sufrido algún tipo de violencia.

Las mujeres en Jalisco, con base a la Encuesta mencionada, un 54% experimentó violencia psicológica, 35.2% violencia física, 53.7% sexual y 30.5% económica o patrimonial o discriminación en, al menos, un ámbito de la vida y ejercida por cualquier agresor.

Se puede decir que la **violencia obstétrica** es un problema que atenta contra los derechos humanos que vulnera el tejido social, afecta a la comunidad y al ámbito familiar.

7. Es por ello, que **nuestro Grupo Parlamentario impulsa la adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco** para incluir la definición de violencia obstétrica y actos que la constituyen de manera enunciativa, más no limitativa, porque consideraciones que este tipo de violencia es de las más invisibles que hay dentro de las acciones u omisiones que enfrentan las mujeres al ejercer sus derechos y libertades.

Para ello, en el **Artículo 11 de la citada Ley**, donde se establecen diferentes tipos de violencia contra las mujeres, consideramos que es importante reconocer y establecer de forma expresa a la violencia obstétrica, como un tipo de violencia distinta a las ya establecidas, así como los actos que la constituyen.

En este sentido, **para definir la violencia obstétrica tomamos como referencia** la establecida de forma institucional por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres⁶, pero con algunos cambios que consideramos son necesarios, sin que con ello tengamos por agotadas las variantes y características que pueden presentarse y en un futuro.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DELESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

8. En síntesis, proponemos la siguiente reforma y adición:

Texto Vigente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco
Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.	Artículo 11. (...)
La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:	(...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
VIII. Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes; y	VIII. Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes;
Sin correlativo	IX. Violencia obstétrica, son las acciones o conductas que generan maltrato físico y psicológico a las mujeres embarazadas, las cuales son cometidas por personal médico público y privado durante el embarazo, parto y puerperio, a través de ser juzgadas, atemorizadas, humilladas o lastimadas.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DELESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Texto Vigente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco
Sin correlativo	Se consideran como actos constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:
Sin correlativo	a) Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
Sin correlativo	b) Obligar a parir acostada o inmovilizada;
Sin correlativo	c) No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;
Sin correlativo	d) Negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer;
Sin correlativo	e) Las demás que fijen las Leyes, y
IX. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	X. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

ENTREGA: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO

9. Desde el Congreso de Jalisco, nuestro Grupo Parlamentario siempre luchará del lado de las mujeres que se encuentren en algún estado de vulnerabilidad, ya sea por su condición social, salud o estado emocional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DELESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

10. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra Ley Orgánica, señalamos lo siguiente:

a. Repercusiones jurídicas: La reforma propuesta incorpora el concepto de violencia obstétrica en el catálogo de los tipos de violencia que sufre la mujer, de forma que permea a toda la legislación en la materia cuando al establecer una serie de obligaciones y atribuciones a diferentes autoridades se habla de violencia en general, se deberá entender también en referencia a este tipo de violencia en particular, de forma que las políticas, programas y acciones que se lleven a cabo estén enfocadas también a la violencia obstétrica, así como a los demás tipos que existen y se reconocen en la ley.

b. Repercusiones económicas: No se advierten repercusiones económicas directas derivadas de la presente reforma.

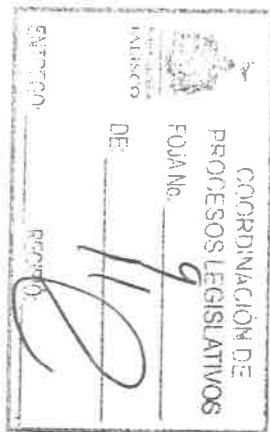
c. Repercusiones sociales: La reforma visibiliza un problema social que se da en el sector salud y que generalmente no es conceptualizado como un tipo de violencia tanto por parte del personal de salud, como por las mismas mujeres embarazadas.

d. Repercusiones presupuestales: La reforma no afecta presupuestalmente al Estado, más allá de incluir en las campañas de capacitación, información y concientización del personal del sector salud los tópicos referentes a la existencia, modalidades y atención de este tipo de violencia.

Por lo anterior, proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11, EN SU FRACCIÓN IX, Y SE LE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, SEGUIDO DE LOS INCISOS A), B), C), D) Y E); ASIMISMO EL CONTENIDO ACTUAL DE LA MENCIONADA FRACCIÓN SE RECORRE CONSECUTIVAMENTE PARA CONVERTIRSE EN X DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DELESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 11, en su fracción IX, y se le adiciona un segundo párrafo, seguido de los incisos a), b), c), d) y e); asimismo el contenido actual de la mencionada fracción se recorre consecutivamente para convertirse en X de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco.

Artículo 11. (...)

(...)

I. a VII. (...)

VIII. Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva; de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes;

IX. Violencia obstétrica, son las acciones o conductas que generan maltrato físico y psicológico a las mujeres embarazadas, las cuales son cometidas por personal médico público y privado durante el embarazo, parto y puerperio, a través de ser juzgadas, atemorizadas, humilladas o lastimadas.

Se consideran como actos constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

a) Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

b) Obligar a parir acostada o inmovilizada;

c) No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;

d) Negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DELESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

e) Las demás que fijen las leyes sobre la materia, y

X. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

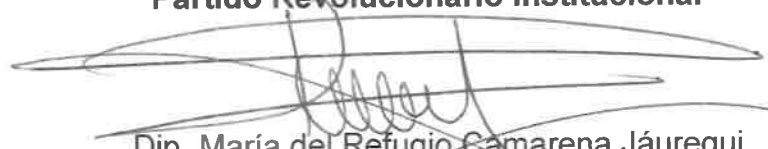
TRANSITORIO

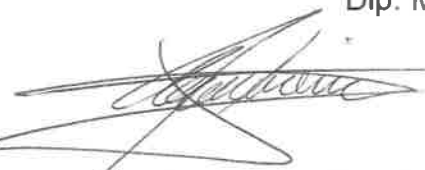
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo de 2025**

**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**


Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta


Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante


Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante

